



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

**CARLOS YAGÜE MARTINLUENGO, SECRETARIO GENERAL
ACCIDENTAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La Sr^a Diputada Delegada de Economía y Hacienda expone:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la Interventora emite el siguiente informe:

A) OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Diputación Provincial tiene que aprobar anualmente un Presupuesto único que *“coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella”* (artículo 112.1 de la L.R.B.R.L.).

Y conforme señala el art. 165.1 del T.R.L.R.H.L. el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.1 DEL R.L.E.P (Entidades Locales, organismos autónomos y entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales).

El artículo 3 de la L.O.E.P.S.F establece que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizara en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural”.

El artículo 4 de la misma ley, se refiere al *Principio de sostenibilidad financiera:*

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea”.

El artículo 4.1 del R.L.E.P *“Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.*

Según dispone el art. 15 del citado reglamento, el principio de estabilidad se entenderá cumplido cuando los presupuestos iniciales de las entidades comprendidas en el art. 4.1 del R.L.E.P., alcance una vez consolidados, el equilibrio en los términos establecidos por el SEC-10.

B. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.2 DEL R.L.E.P (Entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales).

El art. 3.3 de la L.O.E.P.S.F. dispone *“En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.*

Y el art. 4.2 del R.L.E.P. dispone que estas entidades aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le sea de aplicación.

La evaluación del cumplimiento de estas entidades se realizará individualmente y de acuerdo con el art. 24 del R.L.E.P. *“Las entidades que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previsto en el escenario de estabilidad artículo 4.1 a quién corresponda aportarlos”.*

C. ENTES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEPENDIENTES DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA

Se incluyen:

C.1 Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

De conformidad con el artículo 4.1 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, la Diputación presenta para su aprobación el presupuesto de la propia Diputación consolidado con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento.

C.2 Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara.

D. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

E. EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.1 DEL R.L.E.P.

F. ESTADOS DE CONSOLIDACIÓN

PRESUPUESTO GENERAL 2017				
<u>PRESUPUESTO</u> <u>INGRESOS</u>	DIPUTACION	CONSORCIO SERVICIO EXTINCIÓN INCENDIOS	AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
C1.- I. Directos	4.565.630'00	0'00		4.565.630'00
C2.- I. Indirectos	3.258.622'00	0'00		3.258.622'00
C3.-Tasas y otros ingresos	3.493.007'00 44.977.552'00	759.512'26 5.304.432'00	-3.730.000'00	4.252.519'26 46.551.984'00
C4.-Transferencias Corrientes	267.982'00	2.000'00		269.982'00
C5.- I. Patrimoniales				
OPERACIONES CORRIENTES	56.562.793'00	6.065.944'26	-3.730.000'00	58.898.737'26
C6.- E. Inversiones reales	0'00 1.015.000'00	0'00 0'00	0'00 0'00	0'00 1.015.000'00
C7.-Transferencias Capital				

<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	1.015.000'00	0'00	0'00	1.015.000'00
<i>OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	57.577.793'00	6.065.944'26	-3.730.000'00	59.913.737'26
AJUSTES EN INGRESOS:				
<i>(-/+ Ingresos: (% Capítulo III)</i>	183.41	0'00	0'00	20.531'06
<i>TOTAL INGRESOS AJUSTADOS Y CONSOLIDADOS</i>	57.577.976'41	6.065.944'26	-3.730.000'00	59.913.920'67
<i>C8.-Variación activos financieros</i>	110.000'00	30.000'00	0'00	140.000'00
<i>C9.- Variación pasivos financieros</i>	0'00	0'00	0'00	0'00
<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	110.000'00	30.000'00	0'00	140.000'00

PRESUPUESTO GENERAL 2017				
<u>PRESUPUESTO GASTOS</u>	DIPUTACION	CONSORCIO SERVICIO EXTINCIÓN INCENDIOS	AJUSTES	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
C1.- G. Personal	19.437.140'50	4.781.375'11	0'00	24.218.515'61
C2.- G. Corrientes y Servicios	6.723.477'26	599.069'15	0'00	7.322.546'41
C3.- G. Financieros	138.343'00	500'00	-	138.843'00
C4.-Transferencias Corrientes	8.829.357'10	0'00	3.730.000'00	5.099.357'10
<i>OPERACIONES</i>	34.576.611'89	5.386.971'93	-3.730.000'00	36.563.583'82



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

<i>CORRIENTES</i>				
C5.- Fondo	220.000'00	0'00		220.000'00
Contingencia				
C6.- Inversiones reales	18.763.722'14	370.000'00		19.133.722'14
C7.- Transferencias Capital	631.000'00	315.000'00		946.000'00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	19.394.722'14	685.000'00		19.133.722'14
<i>OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	54.743.040'00	6.065.944'26	-3.730.000'00	57.078.984'26
AJUSTES EN GASTOS:				
<i>Gastos ptes.aplicar al Pto.</i>	+238.464.77	0'00		+238.464'77
<i>TOTAL GASTOS AJUSTADOS</i>	54.504.575'23	6.065.944'26	-3.730.000'00	56.840.519'49
C8.- Variac. Activos financ.	110.000'00	30.000'00		130.000'00
C9.- Variac. Pasivos financ.	2.834.754'00	0'00		2.834.754'00
<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>	2.944.754'00	30.000'00		2.974.754'00
Capacidad (+) ó Necesidad (-)	3.073.401'18	0'00		3.073.401'18
Superávit ó déficit consolidado				3.073.401'18
Ratio de Estabilidad Presupuestaria (%)	5'34	0'00		5'13

G. CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

PRESUPUESTO GENERAL 2016			
<u>PRESUPUESTO INGRESOS</u>			PRESUPUESTO
C1.- I. Directos			0'00
C2.- I. Indirectos			0'00
C3.- Tasas y otros ingresos			2.567.000'00
C4.- Transferencias Corrientes			0'00
C5.- I. Patrimoniales			1.000'00
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>			2.568.000'00
C6.- E. Inversiones reales			0'00
C7.- Transferencias Capital			0'00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>			0'00
<i>OPERAC. NO FINANCIERAS</i>			2.568.000'00
AJUSTES EN INGRESOS:			
<i>(-/+ Ingresos: (% Capítulo III)</i>			51.239'64
<i>TOTAL INGRESOS AJUSTADOS</i>			2.619.239'64
<i>C8.- Variación activos financieros</i>			0'00
<i>C9.- Variación pasivos financieros</i>			0'00
<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>			0'00

<u>PRESUPUESTO GASTOS</u>			PRESUPUESTO
C1.- G. Personal			280.437'76
C2.- G. Corrientes y Servicios			2.227.315'24
C3.- G. Financieros			1.000'00
C4.- Transferencias Corrientes			28.272'00
<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>			2.537.025'00



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

C5.- Fondo Contingencia			0'00
C6.- Inversiones reales			30.975'00
C7.- Transferencias Capital			0'00
<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>			30.975'00
<i>OPERAC. NO FINANCIERAS</i>			2.568.025'00
AJUSTES EN GASTOS:			
<i>Gastos pendientes aplicar al Presupuesto</i>			0'00
<i>TOTALGASTOS AJUSTADOS</i>			2.568.000'00
C8.- Variación activos financieros			0'00
C9.- Variación pasivos financieros			0'00
<i>OPERACIONES FINANCIERAS</i>			0'00
Capacidad de financiación (+)			51.239'64
Superávit ó déficit			51.239'64
Ratio de Estabilidad Presupuestaria (%)			1'03

H. CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

El SEC 2010 es una norma expost, por lo que no tiene sentido la mayoría de los ajustes en el presupuesto inicial.

Esta Intervención considera que la valoración real de la necesidad o capacidad de financiación debe efectuarse sobre la liquidación del presupuesto, no sobre su presupuesto, que son previsiones susceptibles de materialización, pero no materializadas.

El cálculo de la necesidad o capacidad de financiación en los presupuestos consolidados de las referidas entidades, han de realizarse de acuerdo con el manual SEC-2010, y para su determinación, se ha partido de que su cálculo se está produciendo con el presupuesto que, en principio, son previsiones, por tanto se calcula sobre las mismas realizando un ajuste, en ingresos correspondiente a la media de los ingresos pendientes de cobro del capítulo III, de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y los mayores ó menores ingresos.

I. EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ART. 4.2 DEL R.L.E.P.

No existen entidades comprendidas en el artículo 4.2 del R.L.E.P.

J. COMPETENCIA

Según el artículo 16 del R.L.E.P Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.

“En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

K. CONCLUSIÓN

El Presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Guadalajara y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC2010.

El presente informe se emite, con carácter independiente y debe incorporarse al previsto en el artículo 168.4 del T.R.L.R.H.L., que debe elevarse al Pleno.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Y para que así conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, según lo dispuesto en el artículo 206 del Vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
GUADALAJARA

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Guadalajara a diez de enero de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



